



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 / MDLH - CM

La Huaca 06 de diciembre de 2019 del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA.

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo municipal N° 039, de fecha 06 de diciembre de 2019, en la cual prohíbe la fabricación, depósito y comercialización, y regula la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de La Huaca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la constitución política del Perú concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas Jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativo y de administrativos y de administración con su competencia, están facultados a ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con su sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Título Preliminar en su artículo VIII dispone que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que de acuerdo con el Art. N° 4 inciso 4.1 de la Ley 27718 "Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos" y su modificatoria de Ley 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y explosivos de uso civil- DICSCAMEC y Modificaciones a la Ley 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal"; se señala que Las Municipalidades Provinciales y distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante Ordenanza, determinaran los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes;

Que mediante Informe N° 013-2019/MDLH/CODISEC-STSC ,la Oficina de seguridad ciudadana tras una amplia evaluación propone diferentes lugares públicos aptos para la realización de espectáculos pirotécnicos dentro del Distrito; asimismo recomienda que referido a la fabricación y depósito de los mencionados productos se tome en cuenta que el distrito cuenta con lugares con características de zonas eriazas, urbana y rural y que nuestra zona Industrial no cuenta con las disposiciones técnicas requeridas para este tipo de rubro;

Que mediante Proveído 056-2019- MDLH/BHRC-AL-EXT de 5 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica Externa remite el proyecto de Ordenanza Municipal, manifestando que respecto a las normas emitidas por el estado referido a los Juegos Pirotécnicos, y que por ser de orden público, es menester de la municipalidad acatarlas dictando las medidas necesarias para su mejor adecuación;

Que, asimismo, en los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 / MDLH - CM

reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 020-2019-MDLH-CM

QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES EN EL DISTRITO Y REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN LA JURISDICION DE LA HUACA.



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza N° 020-2019/MDLH-CM, que prohíbe la fabricación, depósito y comercialización; y regula la utilización de productos pirotécnicos en el Distrito de La Huaca, la cual consta de cuatro (3) Títulos, trece (14) Artículos, seis (3) Disposiciones Complementarias y un Anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Despacho de ALCALDÍA para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la UNIDAD DE FISCALIZACION MUNICIPAL y LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA; así como su difusión a la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad y en los periódicos murales de la Municipalidad, dejándose constancia por ante Juez de Paz, encargándose como responsables a la Responsable de Secretaría General, al Responsable de la Unidad de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, en coordinación con el responsable de Informática y Sistemas de la Entidad o quien haga sus veces.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE



C. c. :
SG.
Alcaldía.
GM.
Seguridad Ciudadana.
Fiscalización.
Secretaría Técnica de Defensa Civil.
URPPP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 / MDLH - CM

QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES EN EL DISTRITO Y REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA HUACA.

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PROHIBICIONES Y PERMISIONES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto prohibir la fabricación, depósito, y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito, a excepción de las oficinas administrativas de ofertas de venta por catálogo de espectáculos; la regulación del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; la regulación de actividades relacionadas con la pirotecnia, y la determinación de los lugares públicos del distrito de La Huaca donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.



Artículo 2°.- Zonificación Incompatible

En el distrito de La Huaca no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos, y demás actividades relacionadas con los referidos productos.



Artículo 3°.- Prohibiciones

Está prohibida toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación, depósito, comercialización de Artículos detonantes y deflagrantes, así como la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados públicos o privados de la jurisdicción del Distrito de La Huaca, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

Se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes recreativos, el uso de ellos fuera del espectáculo público autorizado, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.



Solo será permitida la instalación de oficina de ventas de oferta del servicio de espectáculo pirotécnico para lugares públicos mediante catálogos, siempre que el establecimiento se encuentre ubicado en zona comercial, cuente con la aprobación municipal previa a la autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y con autorización de licencia de apertura de establecimiento para este giro, emitida conforme a lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Actividad permitida

Solo se permitirá la activación o quema de Artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos de la jurisdicción del Distrito de La Huaca, cuando se trate de "Espectáculos Pirotécnicos" establecidos por la Ley N° 27718, su respectivo reglamento y Anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701; en cuyo caso deberá solicitarse la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando el respectivo Plan de Protección y Seguridad, para la evaluación y aprobación del área de Defensa Civil de la Municipalidad de La Huaca, y obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Interior a través de la SUCAMEC.



TÍTULO II ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5°.- Definición

De acuerdo a la Ley N° 27718, su Reglamento y para efectos de la presente ordenanza, se considera "Espectáculo Pirotécnico" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; efectuadas por personal técnico especializado y autorizado por el Ministerio del Interior a través de la SUCAMEC.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 / MDLH - CM

Artículo 6°.- Autorización y lugares prohibidos

Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por el área de Defensa Civil de la Municipalidad de La Huaca, y con la autorización respectiva otorgada por la SUCAMEC. En la jurisdicción del distrito de La Huaca, sólo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en los exteriores de lugares públicos que evalúe y determine el área de Defensa Civil, permitiéndose únicamente el uso de productos no detonantes (deflagrantes) tanto en los shows, eventos, mega eventos y fiestas religiosas o costumbristas. Se prohíbe en el distrito la realización de espectáculos pirotécnicos en las vías de alto tránsito. La autorización la otorga la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces.

Para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos es necesario que el responsable de la organización del evento debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

- Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social de fabricante, incluyendo.
- Copia autenticada de la licencia de funcionamiento de taller de pirotécnia, otorgada por la DICSCAMEC.
- Copia autenticada de la autorización municipal de funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotécnia.
- Copias autenticadas de las libretas electorales del titular o del representante legal del taller de pirotécnia y de la de los manipuladores encargados de la actividad.
- Copia autenticada del carné vigente otorgado a los manipuladores encargados de la actividad, autorizados por DICSCAMEC.
- Declaración Jurada Individual y legalizada de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual, por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos.

La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

Artículo 7°.- Observación de la norma pública

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberá observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto por la Ley N° 27718, su Reglamento y Directivas.

Artículo 8°.- Fiestas costumbristas y religiosas

Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de Artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio de Interior a través de SUCAMEC. Previa a su realización, con anticipación de quince días calendario, deberán solicitar a la Municipalidad de La Huaca la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad. Posteriormente deberán obtener la autorización respectiva de SUCAMEC.

Artículo 9°.-Prohibición de espectáculo en ambiente cerrado

Se prohíbe realizar en la jurisdicción del distrito de La Huaca espectáculos pirotécnicos en ambientes cerrados, sean estos públicos o privados.

Los lugares autorizados para la realización de espectáculos pirotécnicos en el distrito de La Huaca son:

- Frontis de La Municipalidad Distrital de La Huaca
- Alameda - Viviate
- Frontis del colegio 14761- Macacará
- Complejos deportivos 31 Octubre, Nomara, Fatima
- Otros autorizados por la Discamec.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 / MDLH - CM

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Artículo 10°.- Plan de Protección y Seguridad

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan de Protección y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado y supervisado por el área de Defensa Civil de la Municipalidad de La Huaca. El Plan deberá contener además lo siguiente:

- A. Datos Generales:
- B. Plan de Contingencia:



TÍTULO III INFRACCIONES, DECOMISO Y SANCIONES CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 11°.- Infracciones

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley N° 27718, su Reglamento, Anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-1701 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701 y lo dispuesto en la presente ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establece en la presente ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 12°.- Sanciones de multa y clausura

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito, comercialice, posea, use, producto pirotécnico, oferte, realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento; ello conforme al Anexo I que forma parte de la presente ordenanza y que se incorpora al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 284/MDSM.

Artículo 13°.- Decomiso

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el Artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal fiscalizador de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, quienes mediante acta entregarán el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del SUCAMEC y del representante del Ministerio Público.

Artículo 14°.- Incluir

Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de La Huaca, las infracciones y sanciones descritas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante decreto dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda.- Encargar a la Secretaria Técnica de Defensa Civil y la Unidad de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Imagen Institucional la adecuada difusión.

Tercera.- En lo no previsto en la presente ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N°27718, su Reglamento, Directivas y normas concordantes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
 CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
 POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 / MDLH - CM

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	INFRACTORES	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MEDIDA PECUNIARIA
Fabricar, tener en depósito o comercializar cualquier tipo de producto pirotécnico	Muy Grave	Infractor / Conductor del Establecimiento	Decomiso y clausura temporal	1 UIT
Realizar espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización de la DICSCAMEC y de la Municipalidad.	Muy Grave	Infractor / Conductor del Establecimiento	Decomiso y clausura del espectáculo	1 UIT
Vender directamente al público productos pirotécnicos	Grave	Infractor / Conductor del Establecimiento	Decomiso y clausura temporal	80% UIT
Realizar espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.	Muy Grave	Infractor / Conductor del Establecimiento	Decomiso y clausura del espectáculo	1 UIT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
 ALCALDE